

"Decenio de las personas con Discapacidad"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

MINISTERIO DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 100
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO

INFORME LEGAL N.º 072-2025-GR PUNO-DRE-UGEL-Y/AAJ

F-6 30 MAY 2025

EXPEDIENTE N° 5475

HORA: 10:58 FIRMA: 

A : Mg. LUIS MARINO CALCINA TITO
DIRECTOR DE LA UGEL YUNGUYO

DE : WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO I DEL ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UGEL-Y

ASUNTO : Emite opinión legal sobre destitución automática

REF. : Expediente administrativo 4814-2025, 4901-2025, 5120-2025

FECHA : 29 de mayo de 2025

VISTOS: El expediente administrativo 4814-2025, 4901-2025, presentado por DELSINA MAMANI ROQUE, identificada con DNI 45329599, el OFICIO N° 242-2025-G.R. PUNO/PPR, signado con el expediente 5120-2025, proveniente del Procurador Público Regional; el INFORME N° 086-2025/DREP/UGEL-Y-RR.HH.; y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que, la administrada Delsina Mamani Roque, solicita la destitución automática de la actual servidora contratada SOLANSH YUREMA GOMEZ COAQUIRA, en razón a que habría sido sentenciada por delito doloso, acompañando para ello copia de la sentencia penal N° 106-2023, contenida en la resolución N° 10, del 19 de diciembre del año 2023 y copia de la sentencia de vista N° 265-2024, contenida en la resolución N° 17, del 09 de setiembre del año 2024.
2. Mediante OFICIO N° 242-2025-G.R. PUNO /PPR, el Procurador del Gobierno Regional de Puno, comunica a esta entidad que en el expediente judicial N° 00173-2019-82-2113-JR-PE-01, se habría logrado la sentencia de la servidora GOMEZ COAQUIRA SOLANSH YUREMA por el delito de uso de documento falso, por los hechos cometidos cuando la servidora habría postulado en el proceso de selección de personal en fecha 14 de diciembre de 2017 (convocatoria N° 061-2017 de la UGEL YUNGUYO), indicando que en la actualidad se encuentra en ejecución de sentencia. Acompaña para ello las siguientes resoluciones:
 - Resolución 10 sentencia de primera instancia
 - Resolución 17 sentencia de vista
 - Resolución 20 requerimiento de pago de reparación civil a la sentenciada.

ANÁLISIS

Sobre la destitución por condena penal privativa de libertad por delito doloso

3. Al respecto, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática"*.
4. El artículo 161 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 estableció: *"La condena penal consentida y ejecutoriada privativa de la libertad, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de condena condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la administración pública"*. Este artículo, así como los Capítulos XII y XIII fueron derogados por el literal h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
5. Al haberse derogado la norma reglamentaria del artículo 29 del Decreto Legislativo 276, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del INFORME TÉCNICO N° 000286-2020-SERVIR/GPGSC, ha señalado lo siguiente:

"(...)

2.10 Al haberse derogado el artículo 161° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya no existe la posibilidad de que la CPAD determine la permanencia de un servidor que ha recibido una condena penal (por delito doloso) con ejecución suspendida. Por lo que, debe primar el hecho que la referida condena constituye una causal objetiva de conclusión del servicio civil a través de la extinción de la relación laboral o estatutaria del servidor civil con su entidad empleadora, siendo el caso que el espíritu del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, radica en que las personas condenadas por delito doloso (es decir, cometido con conocimiento y voluntad), independientemente de la forma de ejecución de la sentencia, no sigan prestando servicios a la administración pública.

Por tanto, en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, la prohibición de formar parte del servicio civil a quienes hayan sido sentenciados por delitos dolosos no está condicionada a la forma de ejecución de la sentencia, sino que es una forma legal objetiva de evitar que personas que han tenido la intención deliberada de cometer una acción tipificada por ley como delito presten servicios al Estado.

2.11 En ese sentido, a partir del 14 de setiembre de 2014 (fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), los servidores con sentencia condenatoria privativa de libertad (por delito doloso) con ejecución suspendida, no pueden ejercer función pública en una entidad pública; consecuentemente, una vez que la entidad haya tomado conocimiento de la mencionada sentencia procederá a la destitución automática del servidor, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo para adoptar la causal de destitución automática; toda vez que la misma se encuentra objetivamente demostrada con la respectiva sentencia condenatoria.

"(...)"

6. En esa línea, recientemente a través del INFORME TÉCNICO N° 000321-2025-SERVIR-GPGSC, se ha señalado que las entidades públicas deben aplicar la

destitución de manera automática, sin necesidad de un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que haya sido sentenciado con pena privativa de libertad (efectiva o suspendida) por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando dicha sentencia tenga la calidad de firme (consentida o ejecutoriada).

7. Que, siendo así, corresponde a esta entidad verificar la existencia de una sentencia condenatoria impuesta en contra de la servidora pública a efecto de aplicar la destitución automática en virtud del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276.

Respecto de la sentencia judicial

8. Al respecto, de las resoluciones judiciales remitidos por el Procurar Público del Gobierno Regional de Puno¹ se tiene que, mediante SENTENCIA PENAL N° 106-2023, contenida en la resolución N° 10, del 19 de diciembre de 2023, expedida en el Expediente Judicial N° 00173-2019-82-2113-JR-PE-01, el Juzgado Penal Unipersonal de Yunguyo, entre otros aspectos emite su FALLO conforme a los siguientes términos:

"(...)

SEGUNDO.- CONDENANDO a la acusada **SOLANSH YUREMA GÓMEZ COAQUIRA**, identificada con DNI N°46958817, de sexo femenino, estado civil soltera, nacida el 27 de agosto de 1990, natural del Distrito de Pomata, Provincia de Chucuito, Departamento de Puno, con grado de instrucción secundaria completa, con padres de nombre Victor Gómez y Benita Coaquira, con domicilio en el Jr. Arica S/N del Distrito de Pomata (Ref. a espaldas del Municipio de Pomata, primera cuadra principal), de ocupación trabajadora administrativa del sector educación; como **AUTORA** del delito Contra la Fe pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **FALSEDAD GENÉRICA**, conducta prevista y sancionada en el artículo 438 del Código Penal; en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador del Gobierno Regional de Puno y complementariamente de Delsina Mamani Roque.

TERCERO.- IMPONGO a la sentenciada **SOLANSH YUREMA GÓMEZ COAQUIRA**, **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA**, por el periodo de prueba de **DOS AÑOS** sujeta a las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer en forma personal y obligatorio al Juzgado de Investigación Preparatoria los tres primeros días hábiles de cada mes a informar sus actividades y firmar el libro de reglas de conducta u obtenga su firma digital; b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado; c) No frecuentar lugares de dudosa reputación, ni cometer nuevos delitos dolosos en especial delitos contra la fe pública; y, d) Pagar el monto de un mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00) a favor del Estado Peruano representado por el Procurador del Gobierno Regional de Puno y complementariamente de Delsina Mamani Roque en el plazo de dos meses, debiendo corresponder 200.00 soles a favor del Estado Peruano y 800.00 soles a favor de Delsina Mamani Roque, ante el incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta o del pago de la reparación civil se revocará la pena suspendida y se convertirá en pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que purgará condena en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres de Lampa en atención al artículo 59 numeral 3) del Código Penal.
(...)"

¹ Resoluciones judiciales remitidos a través del OFICIO N° 242-2025-G.R. PUNO /PPR, con expediente 5120, del 19 de mayo de 2025.

9. Sentencia de primera instancia que fue confirmada por la SENTENCIA DE VISTA N° 265-2024, contenida en la resolución N° 17, del 09 de setiembre de 2024.
10. El elemento subjetivo del tipo penal por el cual se emite la sentencia, es doloso, siendo que la servidora Solansh Yurema Gomez Coaquira fue sentenciada por un delito doloso².
11. Ahora bien, conforme se tiene del OFICIO N° 242-2025-G.R. PUNO /PPR, remitido por el Procurador del Gobierno Regional de Puno, en la actualidad la referida sentencia se encuentra en ejecución, ello conforme es de advertirse de la resolución N° 20-2024, del 04 de diciembre de 2024, mediante el cual el Juez de Investigación Preparatoria de Yunguyo requiere a la sentenciada Solansh Yurema Gomez Coaquira cumpla con pagar el íntegro de la reparación civil; siendo así, la SENTENCIA PENAL N° 106-2023, contenida en la resolución N° 10, del 19 de diciembre de 2023, al haber sido confirmada por la SENTENCIA DE VISTA N° 265-2024, contenida en la resolución N° 17, del 09 de setiembre de 2024, adquirió la calidad de firme.

Respecto de la situación laboral de la servidora Solansh Yurema Gómez Coaquira

12. Conforme se tiene de la documentación que acompaña al INFORME N° 086-2025/DREP/UGEL-Y-RR.HH., remitido por la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que la servidora pública Solansh Yurema Gomez Coaquira, viene laborando en el cargo de "TRABAJADOR DE SERVICIO" de la Institución Educativa Primaria N° 70233, con Código de Plaza 1191413426P2, del ámbito de la UGEL Yunguyo, en merito a la Resolución Directoral N° 1279-2024, del 27 de diciembre de 2024, que resuelve renovar el contrato por servicios personales del servidor, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; renovación de contrato que se habría efectuado en merito al artículo 1 de la Ley 24041, Ley que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley.

Adecuación a la causal de destitución automática

13. Conforme a lo expuesto precedentemente, se encuentra plenamente acreditado que la servidora pública Solansh Yurema Gómez Coaquira ha sido sentenciada penalmente por delito doloso como **AUTORA** del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **FALSEDAD GENÉRICA**, conducta prevista y sancionada en el artículo 438 del Código Penal; en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador del Gobierno Regional de Puno y complementariamente de Delsina Mamani Roque, imponiéndosele **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA**, por el periodo de prueba de DOS AÑOS sujeta a las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer en forma personal y obligatorio al Juzgado de Investigación Preparatoria los tres primeros días hábiles de cada mes a informar sus actividades y firmar el libro de reglas de conducta u obtenga su firma digital; b) No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del juzgado; c) No frecuentar lugares de dudosa reputación, ni cometer

² Véase el numeral 4.2.5 de la Sentencia Penal N° 106-2023, contenida en la resolución 10, del 19 de diciembre de 2023.

nuevos delitos dolosos en especial delitos contra la fe pública; y, d) Pagar el monto de un mil con 00/100 soles (S/. 1,000.00) a favor del Estado Peruano representado por el Procurador del Gobierno Regional de Puno y complementariamente de Delsina Mamani Roque en el plazo de dos meses, debiendo corresponder 200.00 soles a favor del Estado Peruano y 800.00 soles a favor de Delsina Mamani Roque; habiendo recaído resolución firme por la Sala Penal de Apelaciones mediante la SENTENCIA DE VISTA N° 265-2024, contenida en la resolución N° 17, del 09 de setiembre de 2024, estando en la actualidad en ejecución de sentencia conforme es de advertirse de la resolución judicial N° 20-2024, del 04 de diciembre de 2024.

14. Que, siendo así, corresponde aplicar el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: **“La condena penal privativa de la libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática”**.
15. Se hace necesario precisar, si bien la referida servidora viene laborando en amparo del artículo 1° de la Ley 24041 que señala que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causales previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el; no obstante, el Tribunal del Servicio Civil, a través de la RESOLUCIÓN N° 005771-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, ha señalado lo siguiente:

“(…)

13. De modo que, por tratarse de una causal de destitución automática y no de una sanción disciplinaria propiamente, no existe obligación de la entidad empleadora de seguir previamente un procedimiento disciplinario, toda vez que el supuesto de hecho previsto en la norma para la aplicación de dicha causal de terminación del vínculo laboral quedará objetivamente demostrada con la sentencia penal emitida por la autoridad judicial competente, en la que se condene a pena privativa de libertad al servidor procesado. Igualmente, su aplicación no está sujeta a un plazo de prescripción.

14. Asimismo, deberá entenderse que la disposición normativa no hace referencia a la pena privativa de libertad efectiva o suspendida, precisando únicamente la existencia de una condena penal, entendiéndose como toda sanción final impuesta a una persona después de haberse seguido el debido proceso penal y por haberse comprobado la tipicidad y antijuridicidad de un hecho, así como la culpabilidad del sujeto

“(…)”

16. En consecuencia, habiéndose acreditado la causal de destitución automática, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, dándose por concluido el vínculo contractual con su entidad empleadora UGEL Yunguyo, el mismo que fue renovado para este año mediante la Resolución Directoral N° 1279-2024, del 27 de diciembre de 2024; y por estas consideraciones,

OPINO:

1. Mediante acto administrativo se resuelva DESTITUIR DE FORMA AUTOMÁTICA del servicio público a partir de la expedición de la resolución a la servidora pública contratada SOLANSH YUREMA GOMEZ COAQUIRA, identificada con DNI N°

46958817, en aplicación del artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en consecuencia, dar por concluido el vínculo contractual en el cargo de "TRABAJADOR DE SERVICIO" de la Institución Educativa Primaria N° 70233, con Código de Plaza 1191413426P2, del ámbito de la UGEL Yunguyo, contratada mediante la Resolución Directoral N° 1279-2024, del 27 de diciembre de 2024, por haber sido sentenciada penalmente por delito doloso como **AUTORA** del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma de **FALSEDAD GENÉRICA**, conducta prevista y sancionada en el artículo 438 del Código Penal; en agravio del Estado Peruano representado por el Procurador del Gobierno Regional de Puno y complementariamente de Delsina Mamani Roque, imponiéndosele **DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE SUSPENDIDA**, por el periodo de prueba de DOS AÑOS sujeta a reglas de conducta; habiendo recaído resolución firme por la Sala Penal de Apelaciones mediante la SENTENCIA DE VISTA N° 265-2024, contenida en la resolución N° 17, del 09 de setiembre de 2024, expedida en el expediente judicial N° 00173-2019-82-2113-JR-PE-01, estando en la actualidad en ejecución de sentencia según la resolución judicial N° 20-2024, del 04 de diciembre de 2024.

2. DISPONER a la Oficina de Tramite Documentario efectúe la notificación conforme establece el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

- Se adjunta los expedientes de la referencia.

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UGEL YUNGUYO
WILBER APAZA MAMANI
ABOGADO I
CAP 1629

C.c.
Arch.